



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 113-2017-MDS

Socabaya, 24 de agosto de 2017

VISTO

El Requerimiento de Compra N° 014-2017-MDS-A-GM-GDS-PVL, del programa de Vaso de Leche; el Informe N° 685-2017-MDS/GM/GA/ABAST, emitido por la Unidad de Abastecimientos; El Informe N° 099-2017-MDS/A-GM-OAJ que contiene el Informe Legal N° 135-2017-MDS/A-GM-OAJ-JTM, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 685-2017-MDS/GM/GA/ABAST, la Unidad de Abastecimientos solicita que a través de una Resolución de Alcaldía se autorice la adquisición de 74 raciones adicionales (Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre respectivamente) de los Insumos para el Programa Vaso de Leche, al existir un saldo de S/ 8,110.41 para la adquisición de 437.34592 Kg. De Hojuelas Precocidas de Kiwicha, Avena, Cebada y Quinoa Enriquecidas, envasado por bolsas de 1,477.52 gramos por un total de S/ 3,411.28 Soles.

Que, mediante Requerimiento de Compra N° 013-2017-MDS-A-GM-GDS-PVL modificado con Requerimiento de Compra N° 014-2017-MDS-A-GM-GDS-PVL de fecha 11 de Agosto del 2017 la Responsable de la Sección Programa Vaso de Leche indica que con Memorandum N° 013-2017/MDS-A-GM-GDS-SPS, se le comunica que de la Transferencia Anual del MEF para el año 2017, para el Programa Social de Alimentación Complementaria: Vaso de Leche existe un saldo, de S/ 8,110.41, para lo cual requiere la adquisición de 74 raciones adicionales.

Que, conforme las opciones esbozadas en el Informe N° 685-2017-MDS/GM/GA/ABAST se indica que para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya existe un saldo de S/ 8,110.41 correspondiente a la transferencia asignada por el MEF para el año 2017, a fin de proveer apoyo en la alimentación, principalmente a niños entre 0 y 13 años de edad y madres gestantes.

Que, en consecuencia, los recursos no invertidos a lo largo de un año se revierten al Estado siempre y cuando formen parte de la fuente de financiamiento llamada Recursos Ordinarios. A esta fuente le corresponde los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos como el Programa Vaso de Leche, Proyecto de Transportes Rurales (PROVIAS), comedores, alimentos por trabajo, hogares y albergues, entre otros.

Que, cabe precisar que la Entidad ha celebrado un contrato para asegurar la ejecución de prestaciones a su favor que satisfagan sus necesidades.¹

Que, de acuerdo al Informe N° 685-2017-MDS/GM/GA/ABAST emitido por la Unidad de Abastecimientos, y efectuado el análisis, la Ley prevé la ejecución de prestaciones adicionales, enmarcando su aplicación en el Artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en la que se establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato

¹ Contrato N° 11-INV.-2017-MDS-ADM para la adquisición de Hojuelas Precocidas de Kiwicha, Avena, Cebada y Quinoa Enriquecidas envasado por bolsas de 1,477.52 gramos para el programa Vaso de Leche para los meses de Marzo a Diciembre del 2017, Distrito de Socabaya"



original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...) Entonces, atendiendo a la finalidad del contrato, el Artículo 139° del Reglamento establece que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, y siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, en este contexto, debe tenerse en cuenta que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente.

Que, consecuentemente, y conforme los informes que anteceden, la Entidad requeriría que el contratista le brinde más bienes de los contratados inicialmente, ello con la finalidad de cubrir las necesidades para lo que fue creado el Programa Vaso de Leche.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 099-2017-MDS/A-GM-OAJ que contiene el Informe Legal N° 135-2017-MDS/A-GM-OAJ opina que es procedente la aprobación del Adicional para la Adquisición de 437.34592 Kg. De Hojuelas Precocidas de Kiwicha, Avena, Cebada y Quinua Enriquecidas, envasado por bolsas de 1, 477.52 gramos por un total de S/ 3, 411.28 Soles que serán destinadas a la atención del Programa Vaso de Leche 2017, con cargo a dar cuenta al Comité de Administración.

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional para la Adquisición de 437.34592 Kg. De Hojuelas Precocidas de Kiwicha, Avena, Cebada y Quinua Enriquecidas, envasado por bolsas de 1, 477.52 gramos por un total de S/ 3, 411.28 Soles que serán destinadas a la atención del Programa Vaso de Leche 2017, con cargo a dar cuenta al Comité de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General su Notificación y archivo de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Alexi G. Rivote Cano
ALCALDE